

VIERNES, 20 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 161

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2010-12489 *Orden DES/48/2010, de 9 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2010 de las ayudas a servicios de asesoría prestados por Agrupaciones de Sanidad Vegetal a pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas.*

La nueva normativa europea sobre higiene de los alimentos y piensos, recogida en los Reglamentos (CE)178/2002, (CE)852/2004, (CE)882/2004 y (CE)183/2005 y la reciente publicación de normativa específica sobre la comercialización de productos fitosanitarios, (Reglamento (CE)1107/2009) y de uso sostenible de plaguicidas, (Directiva 2009/128/CE), suponen cambios importantes para el sector agrícola, consecuencia también de la elevada demanda de los consumidores de productos cada vez más sanos y fiables.

La mayor parte de la producción agrícola en Cantabria está en manos de agricultores con la calificación de pequeñas o medianas empresas que no disponen de medios suficientes para llevar a cabo por si solos programas de lucha integrada contra las plagas, programas que son muy complejos y variables en función de los cultivos y de las plagas y enfermedades no previstas.

Por ello, desde la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad se pretenden fomentar los servicios de asesoramiento en materia de sanidad vegetal prestados a estas pequeñas y medianas empresas agrícolas, con objeto de que puedan adaptar sus producciones a las demandas del consumidor, utilizando métodos respetuosos con el medio ambiente y la salud de productores y consumidores.

Las ayudas contempladas en la presente Orden se encuadran en el artículo 15 del Reglamento (CE) 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 (DO L 358 de 16 de diciembre de 2006) sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001.

En consecuencia, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 33.f, de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1) La presente Orden tiene por objeto convocar las ayudas al asesoramiento en sanidad vegetal prestadas por las Agrupaciones de Sanidad Vegetal (ASV) y dirigidas a las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar las ayudas reguladas en la presente Orden las Agrupaciones de Sanidad Vegetal (ASV) que presten servicios de asesoramiento en materia de sanidad vegetal a pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas en Cantabria, para llevar a cabo programas de control integrado de agentes nocivos que causan daños en los cultivos.

CVE-2010-12489

VIERNES, 20 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 161

2. Se trata de una ayuda en especie mediante servicios subvencionados de asesoramiento técnico y no se podrán realizar pagos directos a los productores.

3. Los beneficiarios de estas ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades en las que concurran algunas de las circunstancias recogidas en el apartado 2, del artículo 12 de la citada Ley de Subvenciones.

Artículo 3. Requisitos.

1. Las ASV deberán estar reconocidas e inscritas en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad establecido en el artículo 9 de la Orden DES/xx/2010, de XX de febrero, por la que se regula el reconocimiento de las ASV y se crea su registro.

2. Los servicios de asesoramiento se prestarán a los socios de la ASV y a terceros que así lo soliciten, siempre que reúnan los requisitos para ser consideradas como pequeñas y medianas empresas (PYME) según la definición especificada en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE) y que pertenezcan al ámbito de actuación de la ASV.

Artículo 4. Solicitudes y documentación.

1) Las solicitudes, dirigidas al consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, en los de sus Oficinas Comarcales, o mediante alguno de los cauces previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los modelos oficiales que figuran como Anexo I de la presente Orden, acompañados de la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la personalidad jurídica del solicitante y, en su caso, de la representación en que actúa.

b) Acuerdo de la agrupación de solicitar la ayuda y el compromiso de llevar a cabo el cumplimiento del programa de la ASV durante cinco años consecutivos a partir de la recepción de la notificación de concesión de la ayuda.

c) Currículum del técnico contratado o que pretende contratar la ASV para el asesoramiento y la dirección de la lucha contra plagas.

d) Contrato del técnico o compromiso de contratarlo en un plazo no superior a dos meses desde la fecha de reconocimiento y registro de la ASV en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

e) Una vez realizada la contratación del técnico, contrato firmado por ambas partes y registrado en la Oficina de Empleo, en el que se especifique la categoría del trabajador, la remuneración pactada y la duración del contrato.

f) Presupuesto de gastos relativos a la puesta a punto por parte de la ASV de nuevas técnicas o de la adquisición de productos o de medios aplicados a la lucha integrada.

g) Declaración responsable individualizada de que los productores a los que se van a prestar los servicios de asesoramiento en sanidad vegetal, cumplen con los requisitos para ser considerados como pequeña y mediana empresa, según modelo que figura como Anexo II.

h) Declaración responsable por parte de la ASV de que los servicios de asesoramiento en sanidad vegetal serán prestados también a terceros que así lo soliciten, cuyas instalaciones se ubiquen en el ámbito de actuación de la ASV, mediante el pago de una cantidad que se limitará únicamente al coste proporcional de la prestación del servicio.

2) El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOC.

VIERNES, 20 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 161

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Dentro del ámbito del asesoramiento técnico en sanidad vegetal, entendiéndose como tal el conjunto de materias o ámbitos recogidos en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, serán subvencionables los siguientes servicios:

a) Contratación de personal técnico encargado de la dirección de los programas de lucha integrada y de la resolución de consultas en materia de sanidad vegetal.

b) Gastos de formación del personal técnico, incluyendo matrícula de inscripción, desplazamiento, dietas y alojamiento.

c) Adquisición de material bibliográfico o suscripción a publicaciones relacionados con la sanidad vegetal y la lucha integrada.

d) Adquisición de equipos o programas informáticos para el desempeño de sus funciones de oficina o campo o para la divulgación de información técnica.

e) Adquisición de medios de defensa fitosanitaria específicos para la implementación de técnicas de lucha integrada.

2. Las ayudas no podrán superar en ningún caso los siguientes porcentajes e importes máximos:

a) Contratación de personal técnico: el 80 % de las retribuciones del técnico, incluyendo salario bruto y cotizaciones obligatorias a la seguridad social, con una subvención máxima de 17.500 euros/año.

b) Gastos de formación del personal técnico: el 75 % de los gastos auxiliares, con una subvención máxima de 800 euros/año.

c) Material bibliográfico y publicaciones: el 75 % de los gastos auxiliares, con máximo de 500 euros/año.

d) Equipos y programas informáticos: el 75 % de los gastos elegibles, con un máximo de 2.500 euros/año.

e) Medios de defensa fitosanitaria: hasta el 50 % de los gastos elegibles, con un máximo de 1.200 euros/año.

3. No serán subvencionables los gastos realizados con anterioridad a la solicitud de la ayuda ni la adquisición de material de segunda mano.

4. En relación con los gastos recogidos en los apartados c, d y e del párrafo 1, el peticionario deberá solicitar y presentar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características del gasto a subvencionar no exista en el mercado suficiente número de entidades que suministren el bien subvencionable. La elección entre las ofertas presentadas la realizará el solicitante conforme a criterios de eficiencia y economía y, de no elegir la oferta económica más ventajosa, deberá presentar una memoria que expresamente justifique su elección. En caso de que no presente junto a la solicitud la memoria justificativa, se entenderá que, de entre los tres presentados, el solicitante elige el presupuesto de menor cuantía.

Artículo 6. Requisitos del personal técnico.

El personal técnico contratado por la ASV para dirigir los programas de control integrado contra plagas, además de los requisitos exigidos en la Orden DES/xx/2010, de XX de febrero, por la que se regula el reconocimiento de las ASV y se crea su registro, deberá cumplir los siguientes:

1. Dedicar al menos 1.200 horas al desempeño de sus funciones en la ASV relacionadas con el asesoramiento y la dirección de la lucha integrada.

2. Colaborar con los servicios técnicos de sanidad vegetal de la Dirección General de Desarrollo Rural en los programas de control integrado de plagas y enfermedades de los cultivos.

3. Comunicar inmediatamente a la Dirección General de Desarrollo Rural la presencia de nuevos organismos patógenos de los vegetales o de síntomas de los mismos en los cultivos.

CVE-2010-12489

VIERNES, 20 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 161

4. Presentar informes de situación de los cultivos objeto de programas de lucha integrada cuando sean requeridos para ello por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural.

Artículo 7. Financiación.

Las ayudas contempladas en la presente Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.414B.472, Medidas fitosanitarias, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2010, por un importe máximo de 45.000 euros.

Artículo 8. Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Desarrollo Rural. El instructor verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la presente Orden y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane el defecto o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole de que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

2. Para la valoración de las solicitudes se constituirá un Comité de Valoración, compuesto por el director general de Desarrollo Rural o persona en quien delegue, el jefe de Servicio de Desarrollo Rural o técnico en quien delegue y un técnico de dicha Dirección, designado al efecto y que actuará como secretario con voz y voto, encargado de elevar la propuesta de resolución a través del órgano instructor.

3. La propuesta de resolución, al no tener en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas, tendrá el carácter de definitiva y se notificará por escrito a las personas interesadas.

4. La competencia para resolver corresponderá al consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad o al Consejo de Gobierno, en función de la cuantía de la subvención y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El plazo para resolver y notificar la resolución de concesión será de tres meses a partir de la publicación de la presente convocatoria.

5. Contra las resoluciones expresas del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución no fuera expresa el plazo será de tres meses y se contará a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Si la resolución expresa proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución no fuera expresa, el plazo para interponer el recurso de reposición será de tres meses y se contará a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

6. La Resolución de concesión de las ayudas que se convocan en esta Orden se publicará en el BOC y, si ello no fuera preceptivo según lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, se hará pública mediante su exposición en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad y en el de sus Oficinas Comarcales.

7. En el caso de que alguno de los beneficiarios renunciara a la subvención, el órgano competente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

VIERNES, 20 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 161

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. Se establece un orden de preferencia y baremación con los siguientes criterios y puntuación:

a) En función de los cultivos o grupos de cultivos:

- i) Agrupaciones de Sanidad Vegetal de viñedo: 8 puntos.
- ii) Agrupaciones de Sanidad Vegetal de hortícolas: 7 puntos.
- iii) Agrupaciones de Sanidad Vegetal de patata: 6 puntos.
- iv) Agrupaciones de Sanidad Vegetal de viveros u ornamentales: 5 puntos.
- v) Agrupaciones de Sanidad Vegetal de frutales: 4 puntos.
- vi) Agrupaciones de Sanidad Vegetal de maíz forrajero: 3 puntos.
- vii) Agrupaciones de Sanidad Vegetal de cereales: 2 puntos.
- viii) Agrupaciones de Sanidad Vegetal de otros cultivos forrajeros: 1 punto.

b) En función de la superficie ocupada por los cultivos sobre los que se efectuará el asesoramiento:

i) Viñedo, frutales, hortícolas, viveros y ornamentales

- (1) Más de 40 ha: 3 puntos.
- (2) Más de 30 y hasta 40 ha: 2 puntos.
- (3) Entre 20 y 30 ha: 1 punto.

ii) Maíz forrajero.

- (1) Más de 600 ha: 3 puntos.
- (2) Más de 500 y hasta 600 ha: 2 puntos.
- (3) Entre 400 y 500 ha: 1 punto.

iii) Patata

- (1) Más de 100 ha: 3 puntos.
- (2) Más de 85 y hasta 100 ha: 2 puntos.
- (3) Entre 70 y 85 ha: 1 punto.

iv) Cereales y cultivos forrajeros excepto maíz.

- (1) Más de 800 ha: 3 puntos.
- (2) Más de 700 y hasta 800 ha: 2 puntos.
- (3) Entre 600 y 700 ha: 1 punto.

c) En función de las características del técnico a contratar por la ASV:

- i) mayor de 40 años y que lleve más de doce meses en paro: 2 puntos.
- ii) mayor de 40 años, con menos de doce meses en paro: 1,5 puntos.
- iii) Menor de 40 años y que lleve más de doce meses en paro: 1 punto.
- iv) Menor de 40 años: 0,5 puntos.

3. En caso de igualdad de puntuación una vez aplicado el baremo indicado en el apartado anterior, tendrá prioridad la ASV con mayor incremento porcentual de socios por encima del mínimo exigido en el Anexo I de la Orden. .., y si aún persistiera la igualdad y el crédito disponible no fuera suficiente para atender las solicitudes con igual puntuación, se efectuará un prorrateo entre ellas minorando proporcionalmente la cuantía de las ayudas.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente orden están sujetos a las siguientes obligaciones:

VIERNES, 20 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 161

1. Comunicar a la Dirección General de Desarrollo Rural cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo de la acción subvencionada y en particular la baja o sustitución del técnico contratado.

2. Mantener la actividad de la ASV y el contrato de un técnico durante un plazo mínimo de cinco años contados desde la fecha de notificación de la concesión de la ayuda.

3. Adquirir los productos fitosanitarios y otros medios de defensa fitosanitaria en establecimientos inscritos oficialmente y autorizados para la venta de los mismos.

4. Los técnicos de la ASV acudirán a cuantas reuniones de coordinación sean convocadas por la Dirección General de Desarrollo Rural y seguirán las directrices que desde dicha Dirección se dicten para la implantación y desarrollo de las técnicas de control integrado de las plagas y enfermedades de los cultivos.

5. Redactar una memoria anual firmada por el técnico de la ASV, en la que se reflejen las incidencias fitosanitarias y todas las actuaciones llevadas a cabo durante el año relativas a la lucha integrada.

Artículo 11. Controles.

El beneficiario tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Los beneficiarios deberán, además, facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 12. Justificación y pago.

1. Los beneficiarios presentarán, antes del 31 de enero de 2011, la justificación de las actividades a las que se han acogido y que motivaron la concesión de la ayuda, aportando la siguiente documentación:

- a) Facturas definitivas acreditativas del pago de los gastos realizados.
- b) Justificante del pago bancario u otro documento probatorio de valor equivalente que, en función de la forma de pago, podrá consistir en alguno de los documentos que se citan en el Anexo III de la presente orden.
- c) Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Hacienda Autonómica o autorización expresa al órgano gestor para recabar esta información vía telemática de los órganos competentes.
- d) TC1, TC2 y nóminas correspondientes al periodo comprendido entre la fecha de contratación y el 31 de diciembre del año en que se formalice el contrato.
- e) Memoria de las actividades desarrolladas por el personal técnico contratado.
- f) Gastos de formación del técnico, en su caso, con programa del curso, gastos de matrícula, justificantes de alojamiento y certificado de asistencia.

2. La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad podrá efectuar, a petición de los interesados, el anticipo del 100 % de la ayuda concedida, una vez efectuadas las comprobaciones oportunas con resultado satisfactorio.

3. Si el beneficiario no justificara dentro del plazo reglamentario la totalidad de la inversión que sirvió de base para la concesión de la ayuda, se procederá al reintegro de la parte no gastada más los intereses de demora correspondientes.

Artículo 13. Incompatibilidades y límites de la concesión.

1. Las ayudas reguladas en esta orden son incompatibles con cualquier otra subvención,

VIERNES, 20 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 161

ayuda, ingreso o recurso, para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismo internacional.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 14. Reintegro y régimen sancionador.

1. El incumplimiento del objeto de la subvención y los demás requisitos establecidos en la presente Orden y en la normativa aplicable, dará lugar a la revocación de la subvención y reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

2. Los supuestos y condiciones en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el régimen sancionador, serán los establecidos en los títulos II y IV respectivamente de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada General de Subvenciones, y demás normativa autonómica y estatal aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al director general de Desarrollo Rural para que en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de agosto de 2010.
El consejero de Desarrollo Rural,
Ganadería, Pesca y Biodiversidad,
Jesús Miguel Oria Díaz.

VIERNES, 20 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 161



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,
GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

ANEXO I
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA SERVICIOS DE ASESORÍA EN LAS
PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS AGRARIAS DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN DE
PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PRESTADOS POR ASV.

1. Solicitante

ENTIDAD-ASV			
CIF	DIRECCIÓN	TELEFONO	
C. P.	MUNICIPIO	FAX	
CORREO ELECTRONICO		FAX	

2. Representante

APELLIDOS, NOMBRE			
NIF	DIRECCIÓN	TELEFONO	
C. P.	MUNICIPIO	CARGO	
CORREO ELECTRONICO		CARGO	

3. Ayuda solicitada

Personal técnico Material bibliográfico Medios de defensa fitosanitaria
Gastos de formación Equipos/programas informáticos

4. DOCUMENTACION QUE SE APORTA

- Documento acreditativo de la personalidad jurídica del solicitante y, en su caso, de la representación en que actúa.
- Acuerdo de la agrupación de solicitar la ayuda y el compromiso de llevar a cabo el cumplimiento del programa de la ASV durante cinco años consecutivos a partir de la recepción de la notificación de concesión de la ayuda.
- Curriculum del técnico contratado o que pretende contratar la ASV para el asesoramiento y la dirección de la lucha contra plagas.
- Contrato del técnico o compromiso de contratarlo en un plazo no superior a dos meses desde la fecha de reconocimiento y registro de la ASV en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.
- Contrato firmado por ambas partes y registrado en la Oficina de Empleo, en el que se especifique la categoría del trabajador, la remuneración pactada y la duración del contrato.
- Presupuesto de gastos relativos a la puesta a punto por parte de la ASV de nuevas técnicas o de la adquisición de productos o de medios aplicados a la lucha integrada.
- Declaración responsable individualizada de que los productores a los que se van a prestar los servicios de asesoramiento en sanidad vegetal, cumplen con los requisitos para ser considerados como pequeña y mediana empresa.

5. LA ENTIDAD SOLICITANTE SE COMPROMETE A:

- Prestar el asesoramiento en sanidad vegetal dentro de su ámbito de actuación a los agricultores socios así como a los no afiliados que lo soliciten, a cambio de la contraprestación económica determinada en los estatutos.
- Cumplir los protocolos que establezca la Dirección General de Desarrollo Rural para el seguimiento de las plagas u otras directrices derivadas de la aplicación de la Ley de Sanidad Vegetal.
- Informar a la Dirección General de Desarrollo Rural sobre las actividades desarrolladas y la situación fitosanitaria de los cultivos en su ámbito territorial con la forma y periodicidad que se determinen.
- Presentar en la Dirección General de Desarrollo Rural antes del 31 de diciembre de cada año una memoria en la que queden justificadas las actuaciones objeto de la ASV, la evolución de los cultivos y la incidencia de plagas.
- Sufragar los gastos derivados del asesoramiento técnico en sanidad vegetal.

EL ABAJO FIRMANTE DECLARA:

- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/1.992 de 29 de Octubre, de Regulación de tratamiento automatizado de los datos de carácter personal y en el Real Decreto 1332/94.
- Que todos los datos reseñados son verdaderos y que conoce las condiciones establecidas en la normativa del Gobierno de Cantabria para el reconocimiento de las Agrupaciones de Sanidad Vegetal.

Ena.....de.....de.....

Fdo.

SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2010-12489

VIERNES, 20 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 161

ANEXO II

D. _____
Con NIF _____ y domicilio en _____
Municipio de _____, en calidad de titular de la explotación dedicada a la producción
primaria de productos agrícolas denominada _____

DECLARA

Que la explotación de la que soy titular cumple con los requisitos para ser considerada como pequeña o mediana empresa (PYME) de acuerdo con la definición especificada en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE).

Para que así conste y surta los efectos oportunos se expide la presente declaración en
_____ a _____ de _____ de _____

VIERNES, 20 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 161

ANEXO III

JUSTIFICACIÓN DE LOS PAGOS

4. Si la forma de pago es una transferencia bancaria o ingreso en cuenta, se justificarán mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en dicho resguardo el concepto de pago, el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.
5. Si la forma de pago es un cheque, el documento justificativo consistirá en:
 - (a) Un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse lo siguiente:
 - (i) La factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 - (ii) El número y la fecha del cheque.
 - (iii) Debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma.
 - (b) Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
6. Si la forma de pago consiste en un pagaré, la documentación justificativa consistirá en:
 - (a) Un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
 - (i) La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 - (ii) El número y la fecha de vencimiento del pagaré.
 - (iii) Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
 - (b) Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
 - (c) La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución reconcesión o de la justificación y debe haberse pagado efectivamente.
7. Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en:
 - (a) Un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
 - (i) La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 - (ii) Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
 - (b) Solo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos del gasto de cuantía igual o inferior a 600 euros, con un máximo de 3.000 euros por expediente.
 - (c) Copia del asiento contable del citado pago por el beneficiario, salvo que éste no esté sujeto al deber de contabilidad.
8. Si la forma de pago es un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, se justificará mediante copia compulsada del documento y la acreditación del pago del efecto por la entidad que lo hubiera realizado.

-0-0-0-0-0-0-

2010/12489

CVE-2010-12489